

*Decreto de 1.º de marzo concediendo á la villa de Juigalpa terrenos baldíos que existen en los potreros de "Murra," para la reedificación de la Iglesia.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. 1.º Se concede á la villa de Juigalpa, en Chontales, para la reedificación de su iglesia y ornamentos de la misma, los terrenos baldíos que existan en los potreros de "Murra," sin exceder de sesenta caballerías.

Art. 2.º El Subdelegado de aquel Departamento, á costo de los fondos de reedificación de la misma iglesia, hará que un agrimensor las mida, y que se amojonen para que así quede terminada esta propiedad, que se concede por la presente ley.

Art. 3º La medida será hecha por la parte menos contigua á los ejidos del pueblo á que esten mas inmediatos los dichos potreros.

Salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, febrero 25 de 1865.—Mariano Montealegre, S. P.—Clemente Canton, S. S.—José Abarca, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 28 de 1865.—José Guerrero, D. V. P.—Manuel Urbina, D. S.—M. Avilez, D. S.—Por tanto : Ejecútese—P. N. Managua, marzo 1º de 1865.—Tomas Martínez.—El Ministro de Gobernacion—Antonio Silva.